

INFORME SOBRE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS Y COVID-19 Mayo 2020

Preámbulo:

En las últimas semanas se han recibido en la Secretaría General de Crue numerosas consultas relativas a la realización de prácticas académicas externas durante la actual crisis sanitaria. Para intentar dar respuesta a estas dudas, representantes de los Comités Ejecutivos de Crue-Asuntos Estudiantiles y Crue-Secretarías Generales se reunieron el pasado día 11 de mayo proponiendo las soluciones que se recogen en este informe.

Informe:

Con carácter previo, es necesario hacer dos consideraciones.

En primer lugar, y aunque es conocido por todos, es imprescindible recordar la naturaleza jurídica que tienen las prácticas académicas externas. El *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios*, en su artículo 2.1, dispone que “*las prácticas académicas externas constituyen una **actividad de naturaleza formativa** realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento*”. Se insiste en el carácter formativo de estas prácticas en el artículo 2.3, al señalar que “*dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral*”.

La naturaleza formativa de las prácticas académicas externas ha de presidir, en todo caso, la toma de decisiones en esta materia.

En segundo lugar, ha de tenerse en cuenta que el artículo 4 del RD 592/2014 diferencia entre prácticas externas curriculares y extracurriculares, otorgando a ambas la misma finalidad de carácter formativo. Las primeras están integradas en los planes de estudio correspondientes, mientras que las extracurriculares “*se podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación*” pero “*no forman parte del correspondiente Plan de Estudios*”.

El presente informe hará referencia a las prácticas académicas externas de Grado y Postgrado, incluyendo enseñanzas propias que incluyan prácticas externas en sus planes de estudio.

Sentado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* (prorrogado por *Reales Decretos 476/2020, de 14 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo*), señala en su artículo 7, y en relación con la limitación de la libertad de circulación de las personas, lo siguiente:

“Durante la vigencia del estado de alarma, las personas únicamente podrán circular por las vías

o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza”.

La limitación en la materia que nos corresponde se especifica en su artículo 9, sobre medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, y dispone que:

“1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible”.

Por otra parte, el 9 de mayo de 2020 se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En el contenido del texto se relaciona una serie de medidas de índole laboral en la fase 1 de la denominada “desescalada” que abordan cuestiones tales como el fomento de los medios no presenciales de trabajo, medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador o de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral, pero no contiene ninguna referencia a la posible presencia en las empresas, entidades u organizaciones en las que se presten actividades presenciales de personas ajenas a su estructura, como pudieran ser los estudiantes que realizan prácticas académicas externas.

Por su parte, el capítulo VI de la citada Orden regula las “condiciones para la reapertura de los centros educativos y universitarios”, pero se limita a normar la realización de gestiones administrativas inaplazables y la apertura de laboratorios universitarios para las labores de investigación que les son propias.

Consecuencia de lo anterior, y en atención a las normas en vigor, se puede afirmar con rotundidad que resulta **imposible en estos momentos realizar de forma generalizada prácticas académicas externas con carácter presencial**. Ello obedece a que se encuentran vigentes los preceptos contenidos en Real Decreto 463/2020, por el que se decretó inicialmente el estado de alarma, así como sus posteriores prórrogas y las correspondientes normas de desarrollo, que había declarado con rotundidad, y sin excepción, que “se

suspende la actividad educativa **presencial** en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza”.

Las autoridades competentes han comenzado a adoptar medidas que abren la posibilidad de reanudar gradualmente la actividad empresarial –muestra de ello es la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, a la que anteriormente se hacía referencia, pero le sucederán otras, según se vaya avanzado en las fases de la denominada “desescalada” hasta alcanzar la “nueva normalidad”-. Ha de señalarse que dichas medidas no pueden tener efecto alguno respecto a nuestros estudiantes que pudieran realizar prácticas externas en distintas empresas, entidades u organismos, precisamente por su componente exclusivamente formativo (a través de convenios de cooperación educativa) y no de carácter laboral. Dicho de otro modo, la naturaleza formativa de la presencia del estudiantado en las empresas, entidades u organismos no se ve alterada, en ningún caso, por el hecho de que el RD 1493/2011, de 24 de octubre, imponga el alta en la Seguridad Social cuando la realización de las prácticas externas va acompañada de contraprestación económica, pues la norma es suficientemente clara y precisa que su “*asimilación a trabajador por cuenta ajena*” se produce a los solos “*efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social*”.

A la anterior conclusión ha de añadirse que tratándose las prácticas académicas externas de una actividad educativa, dada su indiscutible naturaleza formativa, además de la imposibilidad de realizarlas de forma presencial, a fecha de hoy, **continúan plenamente vigentes las instrucciones generales que desde las universidades se han dictado con el objetivo de minimizar los efectos que ha provocado la suspensión tanto de las prácticas externas curriculares como extracurriculares** que requerían cualquier tipo de presencialidad, bien autorizando las que se podían continuar en remoto, bien adoptando otras soluciones alternativas.

A partir de aquí, la reflexión que puede realizarse desde las universidades estaría dirigida a determinar si procede solicitar a las autoridades competentes la consideración de una excepción, en supuestos limitados, respecto a la total suspensión, en estos momentos, de actividades educativas presenciales para el desarrollo de prácticas externas.

Consideramos que la excepcionalidad de la situación que se está viviendo requiere la adopción de medidas que teniendo como premisas fundamentales -como no podría ser de otro modo- el respeto a las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias y el sometimiento a las prescripciones normativas, permitan conciliar el interés general con el de determinados estudiantes que se pudieran ver gravemente perjudicados en su inserción laboral de mantener una posición uniforme.

En atención a todo lo anterior, y como conclusión:

Debería considerarse contemplar una excepción a la total suspensión de la actividad educativa presencial. Dicha excepción consistiría en que, **finalizada la fase 3 del proceso de “desescalada”**, aun manteniéndose por parte de las autoridades competentes la suspensión de la actividad educativa presencial, **permitir una excepción dirigida exclusivamente a aquellos estudiantes que, por encontrarse en el último año del plan de estudios, estuviesen en condiciones de titularse**, y con la finalidad de que no se vean gravemente perjudicados en sus posibilidades de obtención de su título universitario en el presente curso académico, por el único motivo de no haber podido completar los mínimos necesarios en asignaturas de prácticas externas curriculares obligatorias y no se les haya podido ofrecer otras opciones alternativas para completar la formación en las competencias a adquirir en las asignaturas

en cuestión.

En todo caso, la autorización deberá estar fundamentada en criterios sanitarios, autorizada por el centro, con la conformidad del o de la estudiante y amparada en las disposiciones normativas vigentes en cada momento.